 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 7-2020	Única Versión Febrero 17 de 2020 <hr/> Página 1 de 2
--	--	---

“Por el cual se crea la Dirección de Currículo y Calidad Académica”

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,**

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía administrativa universitaria.

Que de conformidad con el artículo 31 del estatuto General es función del Consejo Superior establecer la organización administrativa y financiera, así como velar por que se cumplan las políticas de la Universidad y evaluar sus resultados.

Que el Enfoque Estratégico Institucional 2019-2024, establece en su quinto elemento de gestión transversal, la reestructuración organizativa académica y administrativa (reingeniería de procesos administrativos y académicos, sistemas de información para resultados) de la Universidad.

Que dadas las dinámicas de alto impacto por las que atraviesa el sector de la educación superior en Colombia, se hace necesario crear estrategias urgentes, para garantizar el adecuado cumplimiento y fines que persigue la Universidad Central.

En virtud de lo anterior, el Consejo Superior en sesión ordinaria No. 1 del 30 de enero de 2020, aprueba la creación de la Dirección de Currículo y Calidad Académica adscrita a la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.


En mérito de expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Créese: la Dirección de Currículo y Calidad Académica adscrita a la Vicerrectoría Académica de la Universidad Central.

ARTÍCULO 2º. La Dirección de Currículo y Calidad Académica tendrá los siguientes objetivos:

1. Dinamizar el sistema de calidad académica Institucional, con el fin de asegurar el cumplimiento de las funciones misionales de acuerdo con la estrategia y normativa institucional, así como la del Ministerio de Educación Nacional y las instancias nacionales e internacionales que puedan corresponder.

	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 7-2020	Única Versión Febrero 17 de 2020
		Página 2 de 2

2. Asegurar la adecuada implementación y operación de los lineamientos curriculares institucionales, mediante la coordinación de las capacidades institucionales, con el fin de garantizar el impacto de las innovaciones planteadas y la consolidación como una Universidad de alta calidad.
3. Promover la cultura de la Autoevaluación, la Autorregulación y la Calidad Académica dentro de un marco de sostenibilidad.
4. Liderar los procesos de Autoevaluación Institucional y apoyar los procesos de Autoevaluación de Programas.
5. Evaluar periódicamente el modelo de autoevaluación institucional, los lineamientos de calidad académica, los indicadores y los sistemas de información que le dan soporte, para asegurar su adecuada aplicación o ajuste cuando fuese necesario.
6. Construir, articular y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento Institucionales y asegurar la armonización con las instancias de facultad o escuela, a fin de asegurar su adecuada presupuestación y ejecución.
7. Contribuir al desarrollo académico de la Universidad, mediante el diseño de una metodología que permita la configuración y actualización del portafolio de nuevos programas académicos de pregrado y posgrado, con el fin de asegurar una oferta pertinente y articulada con las facultades y escuelas.
8. Construir y monitorear los indicadores integrales de calidad de los programas académicos, con el fin de identificar las necesidades de observación detallada de un programa académico, su revisión, renovación, suspensión o supresión.
9. Articular construcción de los procesos académicos con las unidades administrativas que lideran el sistema de calidad Institucional.

ARTÍCULO 3º. Estructura organizativa. La rectoría aprobará, mediante resolución rectoral, la estructura organizativa La Dirección de Currículo y Calidad Académica, la cual incluirá reubicación de cargos y actualización de funciones mediante el manual de funciones respectivo.

ARTÍCULO 4º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Presidente

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria (E)